



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 180/22-2023/JL-I.**

- Centro de Desarrollo Infantil Jean Piaget (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 180/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Benita Noemí Moreno Cruz en contra de 1) Inur Sociedad Civil y 2) Centro de Desarrollo Jean Piaget; con fecha 24 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de abril de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) con los escritos de fecha 12 y 22 de marzo de 2024, suscritos por el licenciado Oscar Ramos Rivera, apoderado legal de Inur S.C. –parte demandada-, mediante los cuales realiza su contrarréplica y solicita se dé continuación a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el licenciado Oscar Ramos Rivera, apoderado legal de Inur S.C., presentado el día 22 de marzo de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **lunes 12 de agosto de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las **partes** que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

También es importante dejar en claro que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo establecido en el artículo antes citado, obedece a las grandes cargas de trabajo de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, incluyendo a todos los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

En ese mismo orden de ideas, se les hace del conocimiento a las partes, que en el estado de Campeche sólo existen dos jueces laborales de competencia local. Una con sede en ciudad del Carmen y el de esta ciudad. Además, este Juzgado Laboral, con sede en el municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, se encuentra encargado de atender los asuntos de CUATRO distritos judiciales, los cuales abarcan los los municipios de Campeche, Champotón, Seybaplaya, Tenabo, Calkiní, Candelaria, Calakmul, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén y Escárcega, lo que tiene como consecuencia que la carga laboral sea muy pesada para el poco personal con el que se cuenta, manejándose dentro del Juzgado cientos de expedientes a los cuales hay que darles trámite con la mayor celeridad posible, atendiendo lo establecido en el numeral 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es evidente que la fijación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo, no obedece a una conducta que intente causar una dilación en el procedimiento, toda vez que existe una justificación de no poder cumplir con el plazo legal establecido en la norma laboral.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

<ul style="list-style-type: none"> Benita Noemí Moreno Cruz (parte actora) Inur S.C. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Centro de Desarrollo Infantil Juan Piaget (parte demandada) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril de 2024.

[Firma manuscrita]
Licenciado **Mario Silva Calderon**
Actuario y/o Notificador



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.